



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 36 / 1996

La Laguna, a 22 de mayo de 1996.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno sobre *el Proyecto de Orden resolutoria del expediente de reclamación de indemnización, formulada por F.J.M.O., por los daños producidos en el vehículo (EXP. 54/1996 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

La Propuesta de Resolución sometida a Dictamen concluye un procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, incoado por F.J.M.O., por los daños sufridos por el vehículo de su propiedad a consecuencia de hechos que imputa al servicio público de carreteras dependiente de esta Comunidad Autónoma. La naturaleza de dicha Propuesta de Resolución determina la competencia del Consejo Consultivo para emitir el presente Dictamen y la legitimación del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno para recabarla, según resulta, para la primera, del art. 10.6 de la Ley 4/1984, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con los arts. 22.13 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado y 12 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP); y, para la segunda, del art. 11.1 de la Ley 4/1984.

II

1. El procedimiento ha sido tramitado de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 30/1992, particularmente, las relativas a la legitimación del reclamante -acreditada como está en el expediente su titularidad sobre el vehículo

* PONENTE: Sr. Trujillo Fernández.

dañado-; la titularidad del servicio público a cuyo funcionamiento se imputa la causación del daño -que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme al art. 29.13 EACan, en relación con el Real Decreto 2.125/1984, de 1 de agosto, de traspaso de funciones y servicios en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma y de los arts. 2 y 3 y disposición transitoria tercera de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, sin que, en la fecha de la producción del siniestro, la titularidad haya sido alterada (Decreto 247/1993 y disposición transitoria primera LRJAPC) por la transferencia a los Cabildos Insulares en materia de carreteras la competencia para resolver el expediente incoado-; la regla de competencia, pues el procedimiento lo debe resolver el Consejero de Obras Públicas (art. 27.2 LRJAPC; art. 49.1 Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma-; y la forma de la Propuesta de Resolución -que es la de Orden departamental según el art. 42 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma-.

2. La reclamación fue presentada en plazo en la Consejería de Obras Públicas en solicitud de resarcimiento de los daños que sufrió el vehículo propiedad del interesado, al ser alcanzado por unas piedras caídas del talud adyacente a la carretera C-810, cuando circulaba en dirección a Mogán, a la altura del p.k. 16, cuando conducía a las 6'45 horas del día 18 de agosto de 1994.

El interesado aportó como medios probatorios diversas fotografías del vehículo siniestrado, copia de atestado de la Guardia Civil, así como facturas de Grúa, adquisición de materiales y reparación del automóvil siniestrado.

En cuanto a la valoración de los daños, el Técnico de la Administración valoró su cuantía en 104.466 ptas., cantidad menor a la reclamada, 133.915 ptas. No obstante, se procede a evacuar nuevo informe en el que, tras el reconocimiento de vehículo, se concluye en que la cuantía total de los daños ocasionados asciende a la cantidad de 121. 866 ptas., cantidad a la que muestra su conformidad expresamente, mediante escrito de 22 de febrero de 1995, el interesado.

Teniendo por acreditada la relación causal entre el hecho dañoso y el funcionamiento de servicio, no se procede a la apertura de período probatorio, concluyendo el expediente con Propuesta de Resolución en la se pronuncia sobre la procedencia de indemnizar al interesado por los daños causados.

Además, la Administración ha realizado todos los trámites de averiguación de los hechos de los que tenía conocimiento (informe del servicio de vigilancia en el que se da cuenta de que se tuvo conocimiento de los hechos) y de la existencia del nexo causal, así como los demás trámites procedimentales exigidos por la normativa aplicable (alegaciones, pruebas y audiencia), por lo que la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.

C O N C L U S I Ó N

De lo expuesto se concluye que la Propuesta de Resolución se ajusta a Derecho, toda vez que se ha acreditado el concurso de todos los requisitos y condiciones para que prospere la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta.